

CONSTANCIA. Febrero 17 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra corriendo términos por secretaría, de las excepciones propuestas dentro de la contestación a la demanda; no obstante, la parte demandada, allegó memorial solicitando tener en cuenta la corrección de algunas imprecisiones presentadas dentro de dicho escrito.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00283-00

Vista la constancia que antecede, se agrega a las presentes diligencias para conocimiento de la parte actora, el memorial presentado el 10 de febrero de 2022 por cuenta de la parte demandada, con el objeto de corregir algunas imprecisiones presentadas presuntamente en la transcripción de la contestación a la demanda.

Teniendo en cuenta que aún se encuentra corriendo el término de traslado a las excepciones de fondo formuladas por el demandado Iván David Orjuela Ortiz, se **DISPONE** previamente, **RECONOCER PERSONERÍA** suficiente a la abogada **ANGIE CRISTINA RÍOS CASTAÑO**, para que agencie los intereses del demandado, en los términos en que se contrae el poder a ella conferido y aportado junto a la contestación de la demanda, radicada desde el pasado 04 de febrero de 2022.

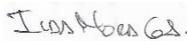
En virtud a lo anterior, se les advierte que en adelante y so pena de la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., consonante con lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir previamente al correo electrónico del apoderado de la parte contraria, Dr. JESUS EMILIO SERNA SALAZAR al buzón: je.ss142008@hotmail.com, Dra. ANGIE CRISTINA RÍOS CASTAÑO: angiecrisrios@gmail.com, copia de todos los memoriales que se vayan a presentar al juzgado, allegando constancia de dicha remisión.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 028 del 18 de febrero de 2022.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 10 de Febrero del 2022

HORA: 11:57:05 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Angie Rios, con el radicado; 202100283, correo electrónico registrado; angiecrisrios@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

2021283memorialsolicitudespecial.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220210115705-RJC-32054

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Honorable Juez
PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juzgado Sexto de Familia del Circuito Manizales, Caldas

Referencia. Proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho

Rad. 17001311000620219928300

Demandante. Jessica Lorena Osorio García

Demandado. Ivan David Orjuela Ortíz

Asunto. Solicitud Especial

Angie Cristina Ríos Castaño, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.814.834 de Manizales y tarjeta profesional 255.029 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y representación del señor Iván David Orjuela Ortíz respetuosamente me permito solicitar tener en cuenta en la contestación de la demanda la corrección de los siguientes errores tipográficos que fueron resultado de la digitación y redacción de la suscrita y en ningún momento de las manifestaciones de mi representado que en todo momento fueron claras y precisas:

1. En el hecho doce: la imprecisión se encuentra en que la relación no terminó el 02 de noviembre de 2020 sino, como se expresó en el hecho primero, el 02 de mayo de 2020.
2. En el acápite de pruebas testimoniales omití anexar el correo electrónico de la señorita María Alejandra Orjuela Aguirre el cual es el siguiente: orjuelaaguirremaleja@gmail.com
3. En el acápite de pruebas hice referencia a un contrato de compraventa de la perrita Zaffi, el cual fue realizado de manera verbal y por estos motivos no se aportó anexo a la contestación de la demanda.

Con miras a garantizar el principio constitucional de igualdad procesal, particularmente establecido en el artículo 13 de la Constitución, ruego señora Juez aplicar los preceptos de los artículos 90 y 96 del CGP, en materia de deficiencias de la demanda se puedan dar las mismas consecuencias y me permita modificar o corregir estos yerros, que no son de fondo, pero es importante precisar ya que en su transliteración no coincidieron con las manifestaciones de mi representado.

Cordialmente,

Angie Cristina Ríos Castaño.